

Creando los distritos de Fernando Lores y Alfredo Vargas Guerra, en las provincias de Bajo Amazonas y Ucayali, respectivamente.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.—Créase en la provincia de Bajo Amazonas, el distrito de Fernando Lores y en la provincia de Ucayali, el distrito de Alfredo Vargas Guerra.

Artículo 2°.—El distrito de Fernando Lores, tendrá como capital el pueblo de Tamshiyacu y se compondrá de los siguientes pueblos y caseríos: Panguana, Yanayaco, Timareo, Tarapoto, Pihuicho-Isla, Yarina, Cocha, Muyuy, Nazareth, Terrabona, San Rafael, San Jorge, Santa Ana, Progreso, Tapira Grande y Tapira Chico.

Artículo 3°.—El distrito de Alfredo Vargas Guerra, tendrá como capital el pueblo de Orellana y se compondrá de los siguientes pueblos y caseríos: Pampa Hermosa, Inahuaya, Ipuani, Florida, Seturia, Olaya Viejo, Olaya Nuevo, Santa Clara, Monte Alegre, Alto Perillo, Canelos, San Cristobal, Garza-Cañón, Paca, Sarayaquillo, Yarina y Huamantullo.

Artículo 4°.—Los nuevos distritos tendrán

como límites los que actualmente corresponden a los pueblos y caseríos que los forman.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los tres días del mes de junio de mil novecientos treinta y seis.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

G. Cáceres Gaudet, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos treinta y seis.

O. R. BENAVIDES.

A. Rodríguez.